



**Expediente:** 010/2024

**Referencia:** 010-Resolución-2024

**Asunto:** Resolución Basilio C – Zugzwang. Segunda Autonómica Norte.

**Ronda 11.**

Reunido el **Comité de Competición de la FACV** para resolver sobre la reclamación presentada por el capitán del Club Ajedrez Zugzwang, siendo este mayor de edad, en representación propia y del Club Ajedrez Zugzwang. Siendo ponente de la misma D. **Pablo Aymerich Rosell**, y vocales D. **Daniel Conde Rodado** y D. **Juan Pedro Magdaleno Puche**, atendiendo a la reclamación presentada y las alegaciones pertinentes recibidas, este comité, considerándose competentes para resolver sobre los hechos relatados;

## EXPONE

**Primero.-** El encuentro disputado entre el Club Deportivo Basilio C y Club Ajedrez Zugzwang perteneciente a la categoría Segunda Autonómica Norte, el cual, corresponde a la jornada 11, finalizó con resultado 4,5-3,5 con victoria del Basilio C.

**Segundo.-** El Club Ajedrez Zugzwang considera en su reclamación que los jugadores alineados en los tableros 1 y 2 por el Club Deportivo Basilio C, pertenecientes a su orden de fuerza 25 y 26, no respetan los 100 puntos de diferencia de ELO, siendo estos, taxativos en las categorías Primera y Segunda Autonómica. Pues, hay jugadores con ELO inferior en sus equipos superiores. Considerando, por tanto, que estos jugadores deberían haber jugado más arriba, e incluso, especificando que el jugador con el orden de fuerza 25 debería jugar en el equipo A. Considerando estos hechos como alineación indebida.

### Tercero.-

*El artículo “52.2- Las diferencias de puntos de ELO según la categoría en que se participe son: “En Primera y Segunda categoría autonómica se tiene que respetar en el orden de fuerzas y la alineación de cada jornada que un jugador no esté por delante de otro que le supere en 100 puntos ELO o más”.*

### Cuarto.-

*El artículo “52.3- Excepcionalmente, la FECV puede conceder la exención del punto 52.2 para jugadores jóvenes incluidos en los planes de tecnificación, previa solicitud por escrito del interesado. Se*



*recomienda a la FECV que se publique el listado de exentos de esta normativa y los miembros de la tecnificación que corresponda. Excepcionalmente para los mayores de 75 años con el objetivo de ayudarles a competir, no se aplica la norma de los puntos 52.3.1 y 52.3.7a) y b), permitiendo que se ubiquen estos jugadores en el lugar del orden de fuerzas que les permita jugar con dos equipos y así evitar desplazamientos. Esta excepción no se admitirá si la inclusión de estos jugadores en el orden de fuerza de un equipo busca otro objetivo. El incumplimiento del art. 52.2 (diferencias de ELO), se considerará alineación indebida (Art 56) excepto en los casos excepcionales autorizados y descritos anteriormente (jóvenes de tecnificación y veteranos). 52.4- Un club con varios equipos jugando de locales o en la misma sala de juego, deberá confeccionar las alineaciones de estos respetando rigurosa y escrupulosamente su orden de fuerzas como si se tratase de un solo equipo. Caso de alinear algún jugador que incumpliese esta norma se entenderá alineación indebida (Art 56). En caso de que varios equipos de un mismo club jueguen en el mismo local y un equipo sea sancionado con alineación indebida, las sanciones solo le afectan al equipo que ha cometido las infracciones”.*

**Quinto.-** Los jugadores con orden de fuerza 25 y 26 no pertenecen a los grupos amparados como excepcionales, reflejados en el Art. 52.2 y subsiguientes (tecnificación ni veteranos).

**Sexto.-** En la alineación correspondiente del encuentro, el cual, es objeto de reclamación, los jugadores número 25 y 26; jugaron en el tablero 1 y 2 respectivamente.

**Séptimo.-** Según el **artículo 52.2** del RGC en tanto en cuanto se atiende al orden de fuerza presentado, no se ha violado la diferencia de 100 puntos en la categoría autonómica.

**Octavo.-**

*Artículo 46.- “El calendario, plazo de presentación de orden de fuerzas, número de rondas, plazo de incorporación de bises, tiempo de tolerancia, medios y plazos de información de resultados y actas, ascensos y descensos, se fijarán por la FECV en las bases de cada torneo”.*



**Noveno.-** No consta que haya ninguna reclamación en su debido tiempo al orden presentado por el Club Deportivo Basilio.

Por lo tanto, y teniendo en cuenta los hechos descritos anteriormente, este comité resuelve;

**Primero.-** Desestimar la reclamación por alineación indebida del Club Deportivo Basilio C, al entender que no hay dicho incumplimiento, ya que se rigen en alinear, según su propio orden de Fuerzas y, además de ello, en el propio encuentro, se respeta la diferencia de 100 puntos establecidos en base al **Art. 52.2**.

**Segundo.-** Por lo tanto, se mantiene el resultado reflejado en el acta del encuentro como resultado final.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Comité de Disciplina de la FACV en el plazo de 15 días hábiles a contar desde la recepción de la presente resolución.

En Valencia, a 14 de mayo de 2024

El Comité de Competición

Juan Pedro Magdaleno Puche

Daniel Conde Rodado

Pablo Aymerich Rosell

